

Numero de Oficio: DFE/181/2019  
Guanajuato, Guanajuato a 14 de marzo del 2019  
**Asunto: Punto de acuerdo Lengua de Señas**

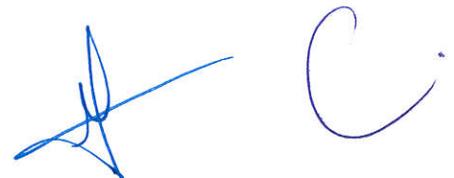
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO.  
PRESENTE

Punto de Acuerdo que proponen los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 28, 42 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., **a efecto de que la Secretaría del H. Ayuntamiento gestione ante el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, del Gobierno del Estado de Guanajuato, la incorporación a la administración municipal de un intérprete de la lengua de señas, para que traduzca las sesiones del Ayuntamiento.** De conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La comunicación es fundamental para el desarrollo social del ser humano. De hecho, la vida en comunidad no puede concebirse sin la posibilidad de acceder a la información que se genera en los diferentes entornos. Entre las diversas formas de comunicación, la expresión oral es la más común y acompaña a la persona, como herramienta de participación, durante toda su existencia. Cuando, por cualquier motivo, el habla se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante. La dificultad de las personas sordas para comunicarse disminuye su capacidad de interacción social; en consecuencia, su desarrollo educativo, profesional y humano quedan restringidos seriamente, lo que limita las oportunidades de inclusión que todo ser humano merece, y esto representa un acto discriminatorio.

Los grupos minoritarios han sido un sector de la sociedad muchas veces olvidado y sin representación, de ahí la responsabilidad de que los funcionarios públicos generen políticas donde se tenga consideración para las personas que viven con alguna discapacidad. Como medio de socialización y mecanismo compensatorio, las personas sordo-mudas han desarrollado su propio lenguaje, la lengua



de señas. Aun cuando ésta permite a las personas sordas comunicarse entre sí, no les facilita la relación con el resto de la comunidad, en especial, con los oyentes que desconocen ese lenguaje.

Una sociedad justa y equitativa debe otorgar a todos sus integrantes las mismas oportunidades; entre ellas, el acceso igualitario a la comunicación y a la información. Para lograr la participación plena de las personas sordas en el entorno social, es necesario facilitar su interacción con la comunidad y aportar todos los medios para proporcionarles una comunicación eficaz y fluida. La herramienta básica en la consolidación de este proceso es la lengua de señas.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre del 2006. El artículo 1 de dicha convención, establece el siguiente propósito:

*“Alcanzar un objetivo en concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Mientras que el artículo 29 habla de una “Participación en la vida política y pública – Los Estados Parte deben adoptar todas las medidas viables para facilitar y promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades públicas y cívicas, como el derecho a votar, a ser elegidas o a participar en organizaciones políticas”.*

La “Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato” contiene los siguientes principios: en el **Artículo 2**, Fracción VIII, Fracción X, Fracción XI refiere las siguientes definiciones: **Inclusión** como “La integración de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad”; a las **personas con discapacidad** “a las personas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal que limite su capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria y que puede impedir su desarrollo”; y a la **perspectiva de inclusión** como “Conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas, políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo, dirigido a personas con discapacidad”; y en su **Artículo 3**, se establecen los principios rectores para la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el estado.



Como institución pública, el Ayuntamiento de Guanajuato está obligado a rendir cuentas y a propulsar criterios de un gobierno abierto para brindar la mayor transparencia posible a sus ciudadanos, es por esto último que se vuelve urgente el empoderamiento de las personas con discapacidad, para fortalecer su derecho a participar en las actividades de gobierno y a estar informados.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de Ayuntamiento el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** El Ayuntamiento instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que gestione ante el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, del Gobierno del Estado de Guanajuato, la incorporación a la administración municipal de un intérprete de la lengua de señas, para que traduzca las sesiones del Ayuntamiento.



---

**Magaly Liliana Segoviano Alonso**  
Presidenta

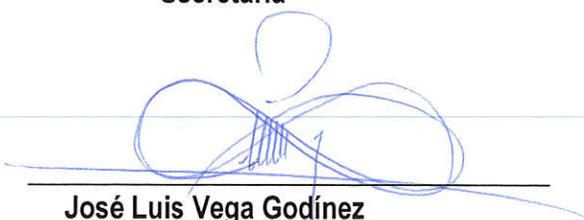
---

**Karen Burnstein Campos**  
Secretaria



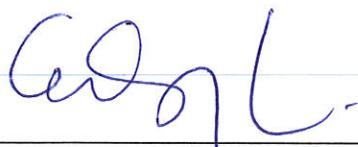
---

**María Elena Castro Cerrillo**  
Vocal



---

**José Luis Vega Godínez**  
Vocal



---

**Carlos Alejandro Chávez Valdez**  
Vocal